

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1607/2021-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin de precisar disposiciones sobre el financiamiento público directo para fortalecer el liderazgo político de las mujeres".



COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Período Anual de Sesiones 2024-2025

DICTAMEN 07

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 1607/2021-CR¹, presentado por el grupo parlamentario **Avanza País - Partido de Integración Social**, a iniciativa² de la congresista **María Jessica Córdova Lobatón**, mediante el cual se propone la *Ley que fortalece el liderazgo político de las mujeres, mediante la modificación de los artículos 29 y 36 de la Ley de Organización Políticas*.

Luego del análisis y debate correspondiente la Comisión de la Mujer y familia en su Séptima Sesión Ordinaria, del 18 de noviembre de 2024, realizada en la modalidad mixta, en la sala "Francisco Bolognesi", Palacio Legislativo [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma³ de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **MAYORÍA** aprobar⁴ el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1607/2021-CR, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin de precisar disposiciones sobre el financiamiento público directo para fortalecer el liderazgo político de las mujeres". Con el **voto A FAVOR (07) de los congresistas**: **Barbarán Reyes**, **Rosangella Andrea** (FP); **Limachi Quispe**, **Nieves Esmeralda** (JPP); **Portero López**, **Hilda Marleny** (AP); **Alcarráz Aguero**, **Yorel Kira** (PP); **Pablo Medina**, **Flor Aidee** (NA); **Vázquez Vela**, **Lucinda** (BMCN); y, **Córdova Lobatón**, **María Jessica** (RP). Con el **voto EN CONTRA (01)** del señor congresista **Cerrón Rojas**, **Valdemar José** (PL). Con el **voto EN ABSTENCIÓN (03)** de las señoras congresistas: **Infantes Castañeda**, **Mery Eliana** (FP); **López Morales**, **Jeny Luz** (FP); y **Santisteban Suclupe**, **Magally** (FP). **No estuvo presente (01)** durante el proceso de votación la señora congresista: **Jáuregui de Aguayo**, **Milagros** (RP). Presentaron **licencia (02)** la señora congresista **Taipe Coronado**, **María Elizabeth** (PL) y el señor congresista **Muñante Barrios**, **Alejandro** (RP).

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTkwOTI=/pdf>

² En su condición de coautores: **Williams Zapata**, **José Daniel**; **Amuruz Dulanto**, **Yessica Rosselli**; **Bazán Calderón**, **Diego Alonso Fernando**; **Burgos Oliveros**, **Juan Bartolomé**; y, **Yarrow Lumbreras**, **Norma Martina**.

³ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de **Microsoft Teams**.

⁴ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por **UNANIMIDAD**, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1607/2021-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin precisar disposiciones sobre el financiamiento público directo para fortalecer el liderazgo político de las mujeres".

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 1607/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 4 de abril de 2021 a la Comisión de Comisión y Constitución, como única comisión dictaminadora.

Posteriormente, la Comisión de Mujer y Familia en su Primera Sesión Ordinaria realizada el 2 de setiembre del 2024, acordó por unanimidad solicitar al Consejo Directivo, a través de la Presidencia del Congreso, se le derive el Proyecto de Ley 1607/2021-CR como segunda comisión dictaminadora.

Con fecha 29 de octubre de 2024, se deriva a la Comisión de Mujer y Familia el Proyecto de Ley 1607/2021-CR como segunda comisión dictaminadora, decisión adoptada por el Consejo Directivo en su sesión realizada en la misma fecha.⁵

b. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

El Proyecto de Ley 1607/2021-CR, que es materia de evaluación y pronunciamiento, ha sido remitido a esta Comisión de conformidad con el artículo 77 y cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 1607/2021-CR cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone la *Ley que fortalece el liderazgo político de las mujeres, mediante la modificación de los artículos 29 y 36 de la Ley de Organización Políticas*.

El Proyecto de Ley 1607/2021-CR en su fórmula legal, cuenta con tres artículos: objeto de la ley (artículo 1); modificación de los artículos 29 y 36 de la Ley 28094 (artículo 2); y, la vigencia de la ley (artículo 3).

El Proyecto de Ley 1607/2021-CR se centra en dos ejes principales: i) **Distribución de financiamiento público:** Propone que los partidos políticos destinen no menos del 40% del financiamiento público recibido a actividades de formación, capacitación e investigación, garantizando paridad entre hombres y mujeres (50% para cada grupo). Además, establece un 10% adicional dedicado específicamente a fortalecer el liderazgo de candidatas mujeres, jóvenes y minorías étnicas; y, ii) **Infracciones y sanciones:** Modifica el artículo 36 para tipificar como infracción grave el incumplimiento de estas disposiciones, lo cual busca asegurar que los

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI5NDI1/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1607/2021-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin precisar disposiciones sobre el financiamiento público directo para fortalecer el liderazgo político de las mujeres".

fondos públicos se utilicen efectivamente para impulsar la participación política femenina.

En la *exposición de motivos*, el **Proyecto de Ley 1607/2021-CR** resalta la importancia de la paridad de género y la no discriminación, vinculando estos cambios con el fortalecimiento de la democracia y la representatividad en el país. También se menciona el respaldo de antecedentes internacionales y normativas de otros países latinoamericanos que buscan objetivos similares.

En el *análisis del marco normativo*, el **Proyecto de Ley 1607/2021-CR** resalta la importancia de fomentar el liderazgo y la participación política de las mujeres a través de modificaciones a la Ley de Organizaciones Políticas. Este marco incluye referencias a legislaciones comparadas de otros países de América Latina, que han implementado medidas de financiamiento público destinado al desarrollo de capacidades políticas femeninas, tales como en Costa Rica, México y Colombia, que destinan porcentajes específicos del financiamiento público para la capacitación de mujeres en política. La iniciativa destaca que, en Perú, aunque existe una base normativa similar, el enfoque actual requiere ajustes para asegurar la efectividad en la asignación de fondos que fortalezcan el liderazgo de las mujeres en el ámbito político.

En cuanto al *análisis costo-beneficio*, se enfatiza que esta propuesta no generará gasto al erario, ya que está orientada a redistribuir el financiamiento público directo ya existente. La propuesta se centra en crear un impacto positivo mediante la promoción del liderazgo femenino, lo cual beneficiaría tanto a las mujeres como a la sociedad en su conjunto al aumentar la representatividad y la participación en temas políticos, económicos y sociales. Asimismo, se resalta que el incremento de la representación femenina contribuiría a abordar desigualdades, como la brecha salarial. El costo para las organizaciones políticas radicaría en mejorar los planes de capacitación para la inclusión de mujeres en la vida política, promoviendo así una reducción en la discrecionalidad de elección de candidatos.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis del proyecto de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

- **Constitución Política del Perú.**
- **Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE).**
- **Ley 28094, Ley de Organizaciones Política (LOP).**
- **Resolución Jefatural 001669-2021-JN/ONPE (RFSFP), Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1607/2021-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin precisar disposiciones sobre el financiamiento público directo para fortalecer el liderazgo político de las mujeres".

- Resolución Jefatural 000902-2021-JN/ONPE, Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

IV. OPINIONES SOBRE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

4.1. Opiniones solicitadas

En cuanto al Proyecto de Ley 1607/2021-CR se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
05.NOV.2024	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)	Oficio 0439-2024-2025-CMF/CR	NO
31.ENE.2023	Jurado Nacional de Elecciones (JNE)	Oficio 057-2023-P/JNE ⁶	SÍ
02.JUN.2022	Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)	Oficio 00827-2022-JN/ONPE ⁷	SÍ
05.NOV.2024	Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP)	Oficio 0440-2024-2025-CMF/CR	NO

4.2. Opiniones recibidas

En cuanto al Proyecto de Ley 1607/2021-CR se han recibido y considerado las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

El Jurado Nacional de Elecciones, mediante Oficio N°057-2023-P/JNE⁸, de fecha 31 de enero de 2023, suscrito por su presidente, señor **Jorge Luis Salas Arenas**, adjunta el Informe N°012-2023-GAP/JNE, manifestando su opinión como **NO VIABLE**, por las siguientes consideraciones:

"El Gabinete de Asesores de la Presidencia, a través del Informe N.º 012-2023-GAP/JNE, evidencia que la propuesta de incorporar en el literal a) del artículo 29 de la LOP los temas como la realización de encuestas, el desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento masivo de datos, para cubrirse con financiamiento público directo, carecen de sustento debido, entre otros, a que

⁶ Remitido por la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones EL 31 de enero de 2023 a la Presidencia de la Comisión de Constitución y Reglamento: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzUwODM=/pdf>

⁷ Remitido por la ONPE el 24 de mayo de 2022 a la Presidencia de la Comisión de Constitución y Reglamento: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjg4Mzg=/pdf>

⁸ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzUwODM=/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1607/2021-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin precisar disposiciones sobre el financiamiento público directo para fortalecer el liderazgo político de las mujeres".

no se señala el problema que se pretende solucionar o las razones por las que debería regularse de esa forma [pasar del literal a) al b)].

Cabe resaltar que el literal b) del artículo 29 de la LOP dispone la utilización del financiamiento público directo para actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas. El proyecto de ley pretende modificar la difusión de estas por difusión continua, sin explicar qué la motiva. Con ello podría interpretarse que la difusión que alude no tendría relación con las citadas actividades y facilitaría que el dinero se utilice para difundir otras actividades, conllevando la desnaturalización de la norma.

Ahora, los criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres ya se establecen en el acotado literal; por ello, se requiere evaluar la necesidad y razón de incorporar la especificación de los porcentajes de 50 % para cada uno de los géneros.

También se plantea incorporar al citado literal que las actividades de formación, capacitación, investigación y difusión continua se orienten a los procesos electorales convocados, propuesta que resulta inadecuada debido a que el financiamiento público se utiliza en un quinquenio y los fondos se transfiere anualmente a razón de un quinto por cada año; asimismo, se debe tener presente que las organizaciones políticas (OP) deben trabajar desarrollando liderazgos, nuevos cuadros, nuevos afiliados, etc., no solo cuando hay un proceso electoral en desarrollo, sino también cuando no lo haya.

Con relación al literal c), se estima que el uso del financiamiento debe considerar a las mujeres, sean candidatas o no, y no restringirse solo a las mujeres candidatas.

De conformidad con los artículos 29 y 34 de la LOP, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene como función fiscalizar el cumplimiento de lo previsto respecto del financiamiento público; así como la verificación y el control externos de la actividad económico-financiera de las OP; además, estas presentan ante la ONPE un informe de los aportes, ingresos y gastos. Por tal razón, no se puede considerar como infracción la no remisión del informe de los gastos realizados al JNE, por parte de las OP.

A su vez, el proyecto de ley pretende regular que la norma tendría vigencia a partir del día siguiente de su publicación, sin considerar la regla de inmodificabilidad de las normas electorales prevista en el artículo 4 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, por lo que no resulta adecuada dicha disposición.

En consecuencia, no resulta viable el Proyecto de Ley N.º 1607/2021-CR."
[Resaltado y subrayado es nuestro]

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1607/2021-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin precisar disposiciones sobre el financiamiento público directo para fortalecer el liderazgo político de las mujeres".

DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

La Oficina Nacional de Procesos Electorales, mediante Oficio N°000817-2022-JN/ONPE⁹, de fecha 2 de junio de 2022, suscrito por su jefe, el señor **Piero Alessandro Corvetto Salina**, adjunta el Informe N° 004139-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica de dicha entidad, manifestando su opinión **VIABLE** (parcialmente) con las siguientes conclusiones:

"IV. CONCLUSIONES:

4.1. [...]

4.2. Al respecto, la opinión jurídica respalda que resultaría viable en parte la modificación del artículo 29, debido a que es oportuno precisar el texto normativo, conforme con los fundamentos expuestos en el presente informe; además, debe considerarse la oportunidad para homogeneizar las facultades de la entidad en cuanto al financiamiento de las organizaciones políticas. Asimismo, no resultaría viable la modificación del artículo 36, por no encontrarse en armonía con la normativa electoral vigente, debiendo considerar detallar la infracción ya existente."

[Resaltado y subrayado es nuestro]

4.3 Opiniones ciudadanas

Respecto al Proyecto de Ley 1607/2021-CR, hasta la fecha de aprobación del presente dictamen se ha recibido una opinión ciudadana en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República, registradas el 8 de abril de 2022, por la siguiente ciudadana:

MONICA LIZBETH FONSECA BLANCO

08/04/2022

"Es una buena iniciativa para fomentar la igualdad de oportunidades en el acceso a la política de las mujeres y poblaciones vulnerables. Asimismo, en la capacitación está el eje del crecimiento técnico y político".

V. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 De la materia legible

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el principio de

⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjg4Mzk=/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1607/2021-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin precisar disposiciones sobre el financiamiento público directo para fortalecer el liderazgo político de las mujeres".

necesidad. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *"La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley"*¹⁰. Es decir, existe materia legislable cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con la iniciativa legislativa?

Del análisis de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 1607/2021-CR, la problemática que pretende abordar la iniciativa legislativa **es la falta de representación equitativa y efectiva de las mujeres en la política peruana**. Sustentándose en que, pese a avances en la legislación de paridad y alternancia, las mujeres aún enfrentan barreras significativas para desarrollar y sostener su liderazgo político en condiciones de igualdad. En ese sentido, **esta iniciativa busca fortalecer su liderazgo y participación política a través de una estructura clara de financiamiento para capacitaciones, promoción y apoyo al liderazgo de mujeres en partidos políticos**, reduciendo así las brechas existentes en el acceso y ejercicio de derechos políticos y representatividad en instancias de decisión pública.

Consecuentemente, la **materia legislable del Proyecto de Ley 1607/2021-CR es el fortalecimiento de la representación y liderazgo político de las mujeres, jóvenes y minorías étnicas** en las organizaciones políticas. Esta propuesta se articula mediante la modificación de los artículos 29 y 36 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para:

1. **Garantizar el uso de financiamiento público con enfoque inclusivo y de equidad de género**, destinando fondos específicamente a la formación y promoción del liderazgo político de mujeres, jóvenes y minorías étnicas.
2. **Regular la fiscalización y sanción de las organizaciones políticas** que no cumplan con destinar los fondos de manera obligatoria a estas actividades inclusivas, asegurando un marco de responsabilidad en la promoción de la igualdad en el ámbito político.

En esencia, la materia legislable del Proyecto de Ley 1607/2021-CR aborda la **distribución y control de recursos públicos asignados a los partidos políticos**, con el fin de promover la igualdad de oportunidades en el liderazgo político y asegurar

¹⁰ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1607/2021-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin precisar disposiciones sobre el financiamiento público directo para fortalecer el liderazgo político de las mujeres".

el cumplimiento de estándares inclusivos y no discriminatorios en la política nacional.

5.2 Propuesta normativa

El **Proyecto de Ley 1607/2021-CR** tiene por objeto fortalecer la formación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, mediante la modificación de los artículos 29 y 36 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Respecto de la modificación del artículo 29 de la Ley 28094, referida a la **distribución del financiamiento público directo**. El proyecto establece que los fondos recibidos por los partidos políticos se destinen de la siguiente manera:

- Hasta el 50% para gastos de funcionamiento ordinario, adquisición de inmuebles, mobiliario, y otros bienes necesarios para el funcionamiento de la organización, incluyendo actividades como encuestas, desarrollo de sistemas informáticos, y procesamiento masivo de datos.
- No menos del 40% para actividades de formación, capacitación, investigación y difusión, orientadas a procesos electorales y bajo criterios de igualdad, paridad, y no discriminación entre hombres y mujeres.
- Un 10% específico para actividades de formación, promoción, capacitación, investigación y desarrollo continuo del liderazgo político, enfocándose particularmente en candidatas mujeres, jóvenes y minorías étnicas. Esta asignación incluye la creación de plataformas y programas que promuevan su liderazgo político.

Respecto de la modificación del artículo 36 de la Ley 28094, referida a la **incorporación de una nueva infracción grave**. El proyecto añade un nuevo numeral (7) en el inciso b) del artículo 36, que considera como infracción grave el incumplimiento de las organizaciones políticas respecto al uso de los porcentajes señalados en los incisos b) y c) del artículo 29 (es decir, el 40% para capacitación y el 10% para el liderazgo político de mujeres, jóvenes y minorías). También se considera infracción grave la falta de presentación del informe de gastos asociados a estos porcentajes al Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

En suma, el **Proyecto de Ley 1607/2021-CR** busca que los partidos políticos destinen de manera obligatoria un porcentaje del financiamiento público a actividades que promuevan la igualdad de género, la capacitación inclusiva y el desarrollo de liderazgos, con especial énfasis en mujeres y minorías. Además, establece un mecanismo de fiscalización y sanción para asegurar el cumplimiento de estas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1607/2021-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin precisar disposiciones sobre el financiamiento público directo para fortalecer el liderazgo político de las mujeres”.

disposiciones, reforzando así la transparencia y la responsabilidad en el uso de fondos públicos.

5.3 Análisis técnico sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Habiéndose concluido que sí existe materia legible en la iniciativa legislativa, siendo esta el fortalecimiento de la representación y liderazgo político de las mujeres, jóvenes y minorías étnicas a través de la distribución y control de recursos públicos asignados a los partidos políticos, con el fin de promover la igualdad de oportunidades en el liderazgo político y asegurar el cumplimiento de estándares inclusivos y no discriminatorios en la política nacional. Ahora corresponde analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la necesidad, la viabilidad y la oportunidad de la propuesta normativa en resolver los problemas identificados.

Análisis de la NECESIDAD

Evaluar la necesidad de una iniciativa legislativa implica determinar si la propuesta responde a un problema real y actual que amerita una intervención legislativa. En este análisis, se considera si:

1. Existe un problema o situación específica que afecta a la sociedad y que no está adecuadamente regulado o abordado por la normativa vigente.
2. Las medidas propuestas son esenciales para resolver o mitigar dicho problema, y la intervención legislativa es el mecanismo más adecuado, sin alternativas más efectivas.
3. La regulación actual es insuficiente o inexistente para cubrir la problemática identificada.

El objetivo es justificar la necesidad de esta nueva regulación, demostrando que responde a una demanda pública relevante. A continuación, se analizan las opiniones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE)¹¹ y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)¹².

¹¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzUwODM=/pdf>

¹² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjg4Mzk=/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1607/2021-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin precisar disposiciones sobre el financiamiento público directo para fortalecer el liderazgo político de las mujeres".

Observaciones del JNE sobre la necesidad de la iniciativa legislativa

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) cuestiona la necesidad del Proyecto de Ley 1607/2021-CR, principalmente por la falta de sustento técnico y viabilidad de las modificaciones propuestas. Si bien el JNE reconoce la importancia de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la política, considera que el proyecto, en su forma actual, no es el medio más adecuado para alcanzar este objetivo. Las principales observaciones del JNE incluyen:

- **Redundancia e inespecificidad:** El JNE sostiene que algunas modificaciones propuestas son redundantes, ya que la normativa vigente ya contempla los temas que se pretenden regular. Por ejemplo, la inclusión de la "realización de encuestas" en el literal a) del artículo 29 sobre el uso del financiamiento público es innecesaria, dado que la normativa ya permite la "contratación de personal y servicios diversos". Además, la redacción de algunos cambios, como la modificación de "difusión de estas" a "difusión continua" en el literal b) del mismo artículo, es considerada poco precisa, lo que podría llevar a una interpretación confusa del uso de los fondos.
- **Duplicidad de funciones:** La propuesta de que los partidos políticos presenten un informe de gastos al JNE genera una duplicidad de funciones, ya que actualmente la ONPE es la encargada de esta tarea. Esta duplicidad podría llevar a una sobrecarga administrativa y a confusión en la fiscalización del financiamiento público.
- **Limitación a la autonomía de las organizaciones políticas:** El JNE considera que exigir que las actividades de formación, capacitación, investigación y difusión estén orientadas únicamente a procesos electorales limita la autonomía de las organizaciones políticas. Los fondos de financiamiento público se otorgan para un período de cinco años, durante el cual los partidos deben tener libertad para desarrollar actividades de fortalecimiento interno y formación de sus miembros, independientemente de los procesos electorales.
- **Falta de análisis técnico:** Aunque el objetivo de destinar un porcentaje del financiamiento público al liderazgo político de las mujeres es loable, el JNE señala la ausencia de un análisis técnico que respalde la viabilidad de esta medida. Recomendamos realizar estudios que determinen el impacto de la propuesta y exploren la mejor manera de implementarla, incluyendo una revisión de cómo se debería distribuir el financiamiento entre hombres y mujeres.

En resumen, aunque el JNE reconoce el valor del objetivo de la iniciativa, considera que el proyecto necesita un análisis más profundo y ajustes para asegurar su viabilidad y efectividad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1607/2021-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin precisar disposiciones sobre el financiamiento público directo para fortalecer el liderazgo político de las mujeres".

Consideraciones de la ONPE

A diferencia del JNE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) no cuestiona la necesidad del Proyecto de Ley 1607/2021-CR. Reconoce el valor de la iniciativa y su objetivo de fortalecer el liderazgo político de las mujeres. Sin embargo, la ONPE sugiere una serie de modificaciones específicas para mejorar la redacción y asegurar la viabilidad del proyecto. Sus recomendaciones buscan:

- **Aclarar y precisar el texto normativo:** La ONPE sugiere ajustar la redacción para evitar ambigüedades e interpretaciones incorrectas, asegurando así una aplicación efectiva de la ley.
- **Evitar redundancias y duplicidad de funciones:** Propone eliminar cualquier redundancia que pueda generar confusión o duplicidad en las competencias, en especial aquellas que se superponen con las funciones actuales de la ONPE.
- **Alinear el proyecto con las competencias de la ONPE:** La ONPE subraya la importancia de garantizar que las modificaciones se ajusten a sus competencias en la fiscalización del financiamiento público de los partidos.
- **Promover la participación política de las mujeres:** Considera que el proyecto podría ser beneficioso para la participación política de las mujeres si se ajustan ciertos aspectos para garantizar un uso eficaz de los recursos destinados a esta causa.

En conclusión, la ONPE apoya la necesidad de fortalecer el liderazgo político de las mujeres, pero considera que el Proyecto de Ley 1607/2021-CR requiere ajustes para lograr sus objetivos de manera efectiva.

Consecuentemente, del análisis de las observaciones del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) se destaca la necesidad de ajustes en el **Proyecto de Ley 1607/2021-CR**, enfocados en mejorar su claridad, coherencia y viabilidad para promover de manera efectiva el liderazgo político de las mujeres, aspectos que se revisarán en la sección siguiente, referida a la viabilidad de esta iniciativa legislativa.

No obstante, aunque el objetivo de fortalecer el liderazgo de las mujeres en la política es considerado loable, el JNE y la ONPE apuntan a la falta de análisis técnico que respalde la viabilidad de la medida, especialmente en lo que respecta al porcentaje específico del financiamiento destinado a este fin.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1607/2021-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin precisar disposiciones sobre el financiamiento público directo para fortalecer el liderazgo político de las mujeres".

Entonces, para superar esta deficiencia, de no tener un sustento técnico respecto de establecer los porcentajes diferenciados que se deben destinar para la formación y capacitación a mujeres, se procederá a analizar lo que viene ocurriendo a la fecha con el financiamiento público directo a las organizaciones políticas.

Evaluación del uso del financiamiento público por los partidos políticos

Según la ONPE, a julio del presente año, **diez partidos políticos cumplieron con rendir cuentas del uso del financiamiento público directo.**¹³

En una nota publicada en el Diario El Peruano, la ONPE refirió que los diez (10) partidos políticos beneficiarios del financiamiento público directo (FPD) cumplieron con entregar la respectiva rendición de cuentas, correspondiente al primer semestre del presente año, según el aplicativo **Claridad**¹⁴ de dicho organismo electoral. Estas agrupaciones políticas son las siguientes: Partido Político Nacional Perú Libre (PL), Fuerza Popular (FP), Renovación Popular (RP), Acción Popular (AP), Alianza para el Progreso (APP), Avanza País - Partido de Integración Social (Av.P), Juntos por el Perú (JPP), Partido Democrático Somos Perú (SP), Podemos Perú (PP) y el Partido Morado (PM). El detalle de las respectivas rendiciones de cuentas está publicado en el citado aplicativo. De este aplicativo se obtuvo la **Tabla 02: Reporte de rendición de cuentas del uso del financiamiento público directo de las organizaciones políticas.**

Los partidos políticos referidos pusieron a disposición del organismo electoral los requerimientos, cotizaciones, comprobantes de pago, conformidad de servicios y contratos con terceros para realizar actividades de formación, capacitación e investigación u otros medios que sustenten el gasto, los contratos vigentes por alquileres, la relación del personal en planilla, boletas de pago, así como la relación de terceros y sus respectivos contratos.

Es necesario referir que, a través de la Resolución Jefatural 000005-2024-JN/ONPE¹⁵, el organismo electoral aprobó, en enero de este año, la transferencia financiera y el otorgamiento mensual de la subvención del financiamiento público directo, de enero a junio del presente año, a favor de las citadas organizaciones políticas beneficiarias, por **un total de S/ 7'798,001.64.**

¹³ <https://www.gob.pe/institucion/onpe/noticias/990516-diez-partidos-politicos-cumplieron-con-rendir-cuentas-del-uso-del-financiamiento-publico-directo>

¹⁴ <https://claridad.onpe.gob.pe/financiamiento-publico-directo>

¹⁵ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2252491-1>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1607/2021-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin precisar disposiciones sobre el financiamiento público directo para fortalecer el liderazgo político de las mujeres".

Ahora, el financiamiento público directo (FPD) es el otorgamiento de fondos, con cargo al Presupuesto General de la República, a los partidos políticos y alianzas electorales con representación en el Congreso de la República, para ser utilizados durante el quinquenio posterior a las elecciones generales en las que fueron electos, de acuerdo con la Ley de Organizaciones Políticas (LOP) y bajo la reglamentación de la ONPE.

Esta subvención no debería ser utilizada con fines de lucro, ni con fines distintos a lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas, sin embargo, este propósito no se viene cumpliendo.

Por otro lado, según el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, hasta el 50 % del financiamiento público directo debe ser para gastos del funcionamiento ordinario, la adquisición de bienes (inmuebles, muebles y otros) necesarios para las actividades consustanciales a su objeto, así como para la contratación de personal y servicios diversos.

Asimismo, no menos del 50 % del financiamiento público directo para actividades de formación, capacitación, investigación y difusión, bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre mujeres y hombres. Estas actividades pueden estar orientadas a los procesos electorales convocados e involucrar realización de encuestas, desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento masivo de datos.

Tabla 01: Otorgamiento mensual de la subvención del FPD de enero a junio del año 2024, a favor de las organizaciones políticas beneficiarias, en el marco de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

N°	PARTIDO POLITICO CON REPRESENTACION EN EL CONGRESO	TOTAL DEL SEMESTRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERÚ LIBRE	S/ 1,075,639.61	S/ 179,273.26	S/ 179,273.26	S/ 179,273.26	S/ 179,273.26	S/ 179,273.26	S/ 179,273.31
2	FUERZA POPULAR	S/ 957,530.59	S/ 159,588.43	S/ 159,588.43	S/ 159,588.43	S/ 159,588.43	S/ 159,588.43	S/ 159,588.44
3	RENOVACIÓN POPULAR	S/ 843,268.72	S/ 140,544.78	S/ 140,544.78	S/ 140,544.78	S/ 140,544.78	S/ 140,544.78	S/ 140,544.82
4	ACCIÓN POPULAR	S/ 825,571.60	S/ 137,595.26	S/ 137,595.26	S/ 137,595.26	S/ 137,595.26	S/ 137,595.26	S/ 137,595.30
5	ALIANZA PARA EL PROGRESO	S/ 741,414.23	S/ 123,569.03	S/ 123,569.03	S/ 123,569.03	S/ 123,569.03	S/ 123,569.03	S/ 123,569.06
6	AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL	S/ 741,130.77	S/ 123,521.79	S/ 123,521.79	S/ 123,521.79	S/ 123,521.79	S/ 123,521.79	S/ 123,521.82
7	JUNTOS POR EL PERÚ	S/ 687,321.48	S/ 114,553.57	S/ 114,553.57	S/ 114,553.57	S/ 114,553.57	S/ 114,553.57	S/ 114,553.63
8	PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ	S/ 661,153.18	S/ 110,192.19	S/ 110,192.19	S/ 110,192.19	S/ 110,192.19	S/ 110,192.19	S/ 110,192.23
9	PODEMOS PERÚ	S/ 644,211.68	S/ 107,368.61	S/ 107,368.61	S/ 107,368.61	S/ 107,368.61	S/ 107,368.61	S/ 107,368.63
10	PARTIDO MORADO	S/ 620,759.78	S/ 103,459.96	S/ 103,459.96	S/ 103,459.96	S/ 103,459.96	S/ 103,459.96	S/ 103,459.96
	TOTAL	S/ 7,798,001.64	S/ 1,299,666.88	S/ 1,299,666.88	S/ 1,299,666.88	S/ 1,299,666.88	S/ 1,299,666.88	S/ 1,299,667.24
CRONOGRAMA DE DEPOSITOS (*)			1RA QUINCENA DE ENERO	1RA QUINCENA DE FEBRERO	1RA QUINCENA DE MARZO	1RA QUINCENA DE ABRIL	1RA QUINCENA DE MAYO	1RA QUINCENA DE JUNIO
PLAZO DE RENDICIÓN DE CUENTAS			15 DE JULIO DEL 2024					

(*) Se debe tener presente que los depósitos de la subvención mensual generada por el FPD a las Organizaciones Políticas serán abonados a sus cuentas bancarias, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del RFSFP.

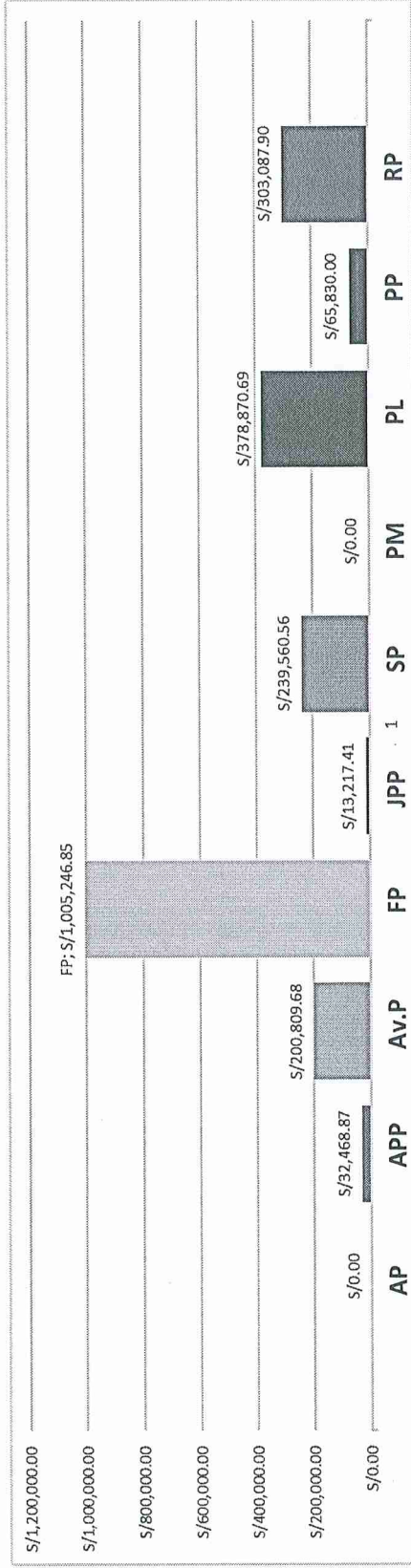
Fuente: Resolución Jefatural 000005-2024-JN/ONPE.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1607/2021-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin precisar disposiciones sobre el financiamiento público directo para fortalecer el liderazgo político de las mujeres".

Tabla 02: Reporte de rendición de cuentas del uso del financiamiento público directo de las organizaciones políticas - Ene - Jun 2024.

	PARTIDO POLÍTICO											
	AP	APP	Av.P.	FP	JPP	SP	PM	PL	PP	RP		
b) No menos del 50%	Gastos en actividades de formación	S/0.00	S/8,974.83	S/143,409.68	S/819,134.51	S/0.00	S/79,853.52	S/0.00	S/156,465.83	S/38,250.00	S/303,087.90	
	Gastos en actividades de capacitación	S/0.00	S/23,494.04	S/0.00	S/186,112.34	S/13,217.41	S/159,707.04	S/0.00	S/222,404.86	S/27,580.00	S/0.00	
	Gastos en actividades de investigación	S/0.00	S/0.00	S/57,400.00	S/0.00	S/0.00	S/0.00	S/0.00	S/0.00	S/0.00	S/0.00	
	Sub total	S/0.00	S/32,468.87	S/200,809.68	S/1,005,246.85	S/13,217.41	S/239,560.56	S/0.00	S/378,870.69	S/65,830.00	S/303,087.90	
b) Hasta el 50%	Porcentaje	0%	6%	25%	73%	14%	43%	0%	31%	16%	35%	
	Gastos de funcionamiento ordinario	S/36,718.45	S/494,058.85	S/585,413.22	S/361,068.39	S/78,861.66	S/310,577.57	S/21,246.20	S/800,871.13	S/348,163.04	S/561,644.06	
	Gastos en adquisición de activos fijos	S/3,398.00	S/5,000.00	S/14,379.22	S/18,219.90	S/0.00	S/3,799.00	S/0.00	S/38,596.55	S/350.00	S/2,290.00	
	Sub total	S/40,116.45	S/499,058.85	S/599,792.44	S/379,288.29	S/78,861.66	S/314,376.57	S/21,246.20	S/839,467.68	S/348,513.04	S/563,934.06	
Total financiamiento publico directo	Porcentaje	100%	94%	75%	27%	86%	57%	100%	69%	84%	65%	
	Porcentaje	S/40,116.45	S/531,527.72	S/800,602.12	S/1,384,535.14	S/92,079.07	S/553,937.13	S/21,246.20	S/1,218,338.37	S/414,343.04	S/867,021.96	

Gráfico 1: Financiamiento público directo de las organizaciones políticas asignado a formación, capacitación e investigación (Ene-Jun 2024)



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1607/2021-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin precisar disposiciones sobre el financiamiento público directo para fortalecer el liderazgo político de las mujeres".

Por otro lado, se debe tener presente también que, por mandato de la Ley de Organizaciones Políticas (LOP), la ONPE, a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, tiene la obligación de verificar y controlar la correcta ejecución del financiamiento entregado durante el primer semestre del presente año. Para este efecto, según dicho organismo, sus auditores revisaron el libro de actas del órgano partidario, el manual de procedimientos internos y/o políticas internas y el plan y presupuesto aprobado para la ejecución del financiamiento público directo 2024. No obstante, como se observa en la **Tabla 02: Reporte de rendición de cuentas del uso del financiamiento público directo de las organizaciones políticas**, no se viene cumpliendo con lo establecido en la norma.

Para ratificar lo señalado, que los partidos políticos no están cumpliendo con la distribución de los fondos de financiamiento público directo conforme a la Ley de Organizaciones Políticas (LOP), evaluaremos los porcentajes en cada categoría y compararemos si se alinean con los requisitos establecidos en la LOP:

- **Requisito de "No menos del 50%":** Se debe usar al menos el 50% del financiamiento público en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión.
- **Requisito de "Hasta el 50%":** Se permite usar hasta el 50% del financiamiento en gastos de funcionamiento ordinario y adquisición de activos fijos.

Según el análisis de cumplimiento para el primer semestre del 2024, los siguientes partidos políticos no usaron al menos el 50% del financiamiento público en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión, es decir dejaron de fortalecer el liderazgo político de las mujeres. (Ver Gráfico 1).

- Acción Popular (AP): 0%
- Alianza Para el Progreso (APP): Solo el 6%
- Avanza País (Av.P): Solo el 25%
- **Fuerza Popular (FP): 73%.**
- Juntos Por el Perú (JPP): Solo el 14%.
- Somos Perú (SP): Solo el 43%.
- Partido Morado (PM): 0%.
- Perú Libre (PL): Solo el 31%.
- Podemos Perú (PP): Solo el 16%.
- Renovación Popular (RP): Solo el 35%.

Como se puede apreciar, solo Fuerza Popular excede ampliamente a lo establecido en la LOP. Esto indica que la mayoría de los partidos (9 de 10) no cumple con destinar al menos el 50% a actividades de formación y desarrollo de capacidades,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1607/2021-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin precisar disposiciones sobre el financiamiento público directo para fortalecer el liderazgo político de las mujeres”.

limitando las posibilidades de las mujeres de perfeccionarse en el campo político; a pesar de que la LOP establece que este financiamiento se debe dar bajo los criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres.

Consecuentemente, los datos sugieren que la mayoría de los partidos políticos no cumplen con la ley en cuanto a destinar un mínimo del 50% a actividades de formación y capacitación, optando en cambio por destinar la mayoría de sus fondos a funcionamiento ordinario y activos fijos. Esta situación incrementa las brechas de lograr que mujeres tengan un mayor liderazgo. En esa línea, María Marallano¹⁶ identifica las principales barreras que enfrentan las mujeres para acceder a posiciones de liderazgo político en el Perú, como el machismo, los prejuicios sobre la capacidad de las mujeres jóvenes o madres para desempeñar cargos importantes, la falta de reconocimiento de sus aportes y sobre todo la limitación de recursos económicos para acceder a capacitación continua. *“Hay que luchar contra el machismo y demostrar que las mujeres pueden ocupar cargos de liderazgo con la misma eficacia que los hombres. [...] Es importante que se nos dé la oportunidad de mostrar hasta dónde podemos llegar”.*

Por otro lado, para el especialista en Derecho Electoral, Jorge Jáuregui¹⁷, considera que los partidos políticos **deben utilizar el dinero principalmente para capacitar a sus militantes**: *“Los recursos del financiamiento público deben llegar de una forma más abierta a la militancia, a las personas que forman parte de los partidos para que puedan recibir capacitaciones, desarrollar actividades partidistas. Es más eficiente el uso de los recursos públicos logrando que lleguen al conjunto de la militancia con mejores condiciones logísticas”.* En efecto, para la Comisión de Mujer y Familia los partidos políticos deben invertir en capacitar a sus partidarios, considerando sustancialmente la participación de las mujeres.

Durante la VIII Cumbre de las Américas (Perú, abril de 2018), los líderes de las Américas aprobaron la creación del **Task Force Interamericano sobre Liderazgo de las Mujeres**¹⁸, comprometiéndose a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres a través de una mayor cooperación y sinergias entre instituciones que promueven el liderazgo de las mujeres en las Américas y el Caribe. En esta cumbre el Perú asumió este compromiso. Uno de los resultados de

¹⁶ <https://elperuano.pe/noticia/251770-maria-alexandra-marallano-mujeres-pueden-asumir-cargos-de-liderazgo-video>

¹⁷ <https://actualidadgubernamental.pe/noticia/cuanto-dinero-reciben-del-estado-los-partidos-politicos-con-representacion-en-el-congreso-de-la-republica/c17a2b11-09d9-40a2-9b2a-687986a62060/1>

¹⁸ <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/fc09ffb9-54fd-46fb-ae92-75d0e082c44f/content>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1607/2021-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin precisar disposiciones sobre el financiamiento público directo para fortalecer el liderazgo político de las mujeres".

esta reunión fue la publicación *"Un llamado a la acción para impulsar el liderazgo de las mujeres y la democracia paritaria en las Américas"*.

En dicho documento se identifican una serie de barreras estructurales que enfrentan las mujeres en América Latina, incluido Perú, para alcanzar el liderazgo político. Estas barreras son complejas e interrelacionadas, y se basan en desigualdades históricas y estructurales de género en el ejercicio del poder. A continuación, se detallan solo algunas barreras para el propósito del análisis del presente dictamen.

- Las mujeres enfrentan desigualdades en el **financiamiento de campañas**, la **visibilidad en la comunicación** partidaria y el acceso a **programas de capacitación** para fortalecer sus liderazgos.
- Las **brechas de género en el acceso a la educación, el empleo, los ingresos y los recursos financieros** limitan la autonomía económica de las mujeres y su capacidad para financiar campañas políticas.
- La **falta de acceso a financiamiento** es una barrera importante para la participación política de las mujeres, especialmente para las que pertenecen a grupos marginados.
- La **brecha digital** limita la capacidad de las mujeres para utilizar las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para su desarrollo profesional y político.

Por otro lado, en una publicación de la ONPE, denominada *"Financiamiento de la Política en el Perú"*¹⁹, se enfoca principalmente en el financiamiento de los partidos políticos y la prevención de la influencia del crimen organizado en la política. Si bien **no abordan directamente el tema del liderazgo político de las mujeres**, sí mencionan algunos aspectos relevantes que podrían ayudar a promoverlo y para el propósito del presente dictamen se detalla a continuación.

- **Financiamiento público para la promoción de la equidad de género:** La publicación propone destinar un porcentaje específico del financiamiento público directo a actividades que promuevan el liderazgo político de las mujeres. Esto podría utilizarse para financiar programas de formación y capacitación, así como para apoyar la participación de mujeres en campañas electorales.
- **Reducción de las brechas en el acceso al financiamiento:** La publicación señala la importancia de reducir las brechas entre grupos que tienen mayor

¹⁹ <https://www.onpe.gob.pe/modEducacion/Publicaciones/L-0104.pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1607/2021-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin precisar disposiciones sobre el financiamiento público directo para fortalecer el liderazgo político de las mujeres".

capacidad para acceder al financiamiento y grupos que tienen menor capacidad, como las mujeres. Esto implica implementar mecanismos que faciliten el acceso de las mujeres a recursos económicos para sus actividades políticas.

- **Fortalecimiento de la democracia interna de los partidos:** La publicación destaca la importancia de fortalecer la democracia interna de los partidos para promover la participación de sus miembros, incluyendo a las mujeres, en la toma de decisiones. Esto podría lograrse a través de la implementación de mecanismos de elección de candidatos más transparentes y participativos.
- **Promoción de la participación política de las mujeres en zonas de alta influencia criminal:** La publicación menciona la importancia de facilitar la participación de grupos y comunidades minoritarias y marginalizadas, incluyendo a las mujeres, en zonas donde la presencia de redes ilícitas es significativa. Esto implica implementar medidas de seguridad y protección para las mujeres que participan en política en estas zonas.

Sin embargo, es importante destacar que el financiamiento público por sí solo no es suficiente para garantizar el liderazgo político de las mujeres. Se requiere un compromiso real de los partidos políticos para promover la participación de las mujeres en todos los niveles de la organización, además de una supervisión exhaustiva de la ONPE en el cumplimiento de la Ley de Organizaciones Políticas.

Consecuentemente, para la Comisión de Mujer y Familia, el análisis realizado respalda la necesidad de ajustes al Proyecto de Ley 1607/2021-CR para que cumpla eficazmente con el objetivo de promover el liderazgo político de las mujeres. Aunque la ley vigente contempla mecanismos de financiamiento público, los datos muestran un incumplimiento generalizado por parte de los partidos políticos, lo que limita el desarrollo de capacidades de las mujeres. Por lo tanto, el proyecto de ley podría beneficiarse de un texto sustitutorio que incluya las observaciones del JNE y la ONPE, asegurando que los fondos se destinen efectivamente a la formación y desarrollo del liderazgo de las mujeres.

Análisis de la VIABILIDAD

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del hecho o problema. En tal sentido se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable y viable respecto de las características de la necesidad existente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1607/2021-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin precisar disposiciones sobre el financiamiento público directo para fortalecer el liderazgo político de las mujeres".

Habiéndose considerado que sí es necesario regular el fortalecimiento de la representación y liderazgo político de las mujeres, jóvenes y minorías étnicas a través de la distribución y control de recursos públicos asignados a los partidos políticos, con el fin de promover la igualdad de oportunidades en el liderazgo político y asegurar el cumplimiento de estándares inclusivos y no discriminatorios en la política nacional, corresponde ahora evaluar las opiniones del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)²⁰ y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)²¹, a efectos de evaluar las observaciones a la viabilidad del Proyecto de Ley 1607/2021-CR, dicho análisis se realiza en los siguientes términos:

RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 28094:

El Proyecto de Ley 1607/2021-CR propone modificar el artículo 29 de la Ley 28094 en los siguientes aspectos: i) Traslado de la disposición sobre encuestas, sistemas informáticos y procesamiento de datos al literal a); ii) Modificación de "difusión de estas" a "difusión continua" en el literal b); iii) Obligatoriedad de orientar las actividades a los procesos electorales; y, iv) Uso de un porcentaje del financiamiento a capacitación exclusivo para mujeres.

Sobre el traslado de la disposición sobre encuestas, sistemas informáticos y procesamiento de datos al literal a):

El proyecto de ley propone trasladar la disposición sobre la realización de encuestas, desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento masivo de datos del literal b) al literal a) del artículo 29.

Al respecto, el JNE considera que este traslado otorga una connotación diferente a dichos gastos, sin que se justifique el motivo o el problema específico que busca resolver. Además, el JNE observa que estos elementos ya están contemplados en la fórmula general de "contratación de personal y servicios diversos" en el literal a), por lo que considera innecesario el cambio propuesto.

Por su parte, la ONPE considera que incluir la realización de encuestas dentro de los gastos de funcionamiento ordinario podría afectar la competencia en igualdad de condiciones en los procesos electorales, ya que solo los partidos políticos que obtienen representación en el Congreso reciben financiamiento público directo.

²⁰ Mediante Oficio N°057-2023-P/JNE²⁰, de fecha 31 de enero de 2023, suscrito por su presidente, señor Jorge Luis Salas Arenas, adjunta el Informe N°012-2023-GAP/JNE, manifestando su opinión como NO VIABLE.

²¹ Mediante Oficio N°000817-2022-JN/ONPE²¹, de fecha 2 de junio de 2022, suscrito por su jefe, el señor Piero Alessandro Corvetto Salina, adjunta el Informe N° 004139-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica de dicha entidad, manifestando su opinión VIABLE (parcialmente).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1607/2021-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin precisar disposiciones sobre el financiamiento público directo para fortalecer el liderazgo político de las mujeres".

Además, señala que la realización de encuestas puede influir directamente en un proceso electoral al sondear la opinión o la intención de voto. Por lo tanto, recomienda que se especifique que las encuestas financiadas con fondos públicos no deben utilizarse para medir la intención de voto o realizar sondeos de opinión durante un proceso electoral. En esa línea, la ONPE propone que la realización de encuestas se mantenga en el inciso b) del artículo 29, que se refiere a actividades de formación, capacitación, investigación y difusión, pero con la precisión mencionada anteriormente.

En efecto, la Comisión de Mujer y Familia concuerda con las observaciones del JNE y de la ONPE, en el sentido de no trasladar los costos de la realización de encuestas, implementación de sistemas informáticos y procesamiento automático de datos como gastos ordinarios, puesto que estos conceptos podrían ser incluidos en los destinados a "contratación de personal y servicios diversos". En ese sentido, se desestima lo propuesto por el proyecto de ley en este extremo. No obstante, la Comisión también considera pertinente hacer la precisión en la fórmula legal que la realización de encuestas no debe utilizarse para medir la intención de voto o realizar sondeos de opinión durante un proceso electoral, puesto que, su uso para estos casos podría afectar la competencia en igualdad de condiciones de los partidos políticos en los procesos electorales.

En consecuencia, y con el fin de superar las observaciones del JNE y la ONPE, la Comisión de Mujer y Familia propondrá un texto sustitutorio para el Proyecto de Ley 1607/2021-CR, que mantenga las encuestas en el literal b) del artículo 29 e incluya la limitación sobre su uso en el contexto electoral.

Sobre la modificación de "difusión de estas" a "difusión continua" en el literal b):

El proyecto de ley propone cambiar la redacción del literal b) de "*difusión de estas*" a "*difusión continua*". El JNE considera que esto podría interpretarse como la posibilidad de utilizar el financiamiento para difundir actividades no relacionadas con la formación, capacitación e investigación, desnaturalizando el objetivo de la norma.

En efecto, la Comisión de Mujer y Familia concuerda con las observaciones del JNE, en el sentido de no modificar el término "*difusión de estas*", puesto que el "término "difusión continua" podría conllevar a otras interpretaciones para difundir a actividades no referidas a la formación, capacitación e investigación. En ese sentido, se desestima lo propuesto por el proyecto de ley en este extremo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1607/2021-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin precisar disposiciones sobre el financiamiento público directo para fortalecer el liderazgo político de las mujeres".

Sobre la obligatoriedad de orientar las actividades a los procesos electorales

El proyecto de ley busca que las actividades de formación, capacitación, investigación y difusión estén obligatoriamente orientadas a los procesos electorales. El JNE considera que esto no es viable, ya que el financiamiento se otorga para un quinquenio y las organizaciones políticas deben desarrollar liderazgos y nuevos cuadros tanto durante los procesos electorales como en los periodos sin elecciones.

En efecto, la Comisión de Mujer y Familia concuerda con las observaciones del JNE, de no incorporar el literal c) al artículo 29, ni destinar el 10% del financiamiento público directo a actividades de formación, capacitación y desarrollo de liderazgo político solo de las mujeres candidatas a los procesos electorales, puesto que el financiamiento para estas actividades es para ejecutarse en un cinco años, limitar a los procesos electorales distorsionaría el propósito de formar y capacitar a todos los militantes de un partido, y sobre todo se privilegiaría solo a un grupo (a los postulantes). En ese sentido, se desestima lo propuesto por el proyecto de ley en este extremo.

Sobre el uso de un porcentaje del financiamiento a capacitación exclusivo para mujeres:

El proyecto de ley propone reducir del 50% al 40% del financiamiento público directo para ser utilizado en actividades de formación, capacitación e investigación; y de este porcentaje el 50% debe estar destinado exclusivamente para mujeres. Por otro lado, se dispone que el 10% del financiamiento público directo reducido se destine exclusivamente a actividades para el desarrollo del liderazgo político de las **mujeres candidatas**, para ello se incorpora el literal c).

Al respecto, sobre el 10% reducido, el JNE recomienda que el uso del financiamiento no se restrinja a las candidatas, sino que se considere a todas las mujeres, ya que el financiamiento se utiliza durante un quinquenio. En ese sentido, el JNE observa que el literal b) ya establece los criterios de igualdad y paridad, por lo que la inclusión de un literal c) específico para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres requiere una mejor justificación y un análisis del porcentaje final de asignación del financiamiento para mujeres y hombres.

Por otro lado, la ONPE observa que el inciso c) del proyecto de ley, que propone destinar el 10% del financiamiento público directo a actividades para mujeres, jóvenes y minorías étnicas, describe actividades similares a las ya incluidas en el inciso b), argumentando que esta duplicidad podría resultar contraproducente, ya que las organizaciones políticas podrían destinar solo el 10% del financiamiento a

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1607/2021-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin precisar disposiciones sobre el financiamiento público directo para fortalecer el liderazgo político de las mujeres".

estos grupos, mientras que el 40% restante se destinaría a otros sectores. Por lo tanto, recomienda fusionar los incisos b) y c) para evitar la duplicidad y asegurar que los fondos se utilicen de manera efectiva para promover la participación política de mujeres, jóvenes y minorías étnicas. Asimismo, la ONPE sugiere que se incluya una mención explícita de que los montos asignados a hombres y mujeres deben ser proporcionales. En cuanto a la mención de jóvenes y minorías étnicas, la ONPE considera necesaria una investigación más profunda para identificar a las minorías no representadas y determinar la mejor forma de incorporarlas en la normativa actual.

Además, la ONPE recomienda que se modifique el último párrafo del artículo 29 para reconocer de forma expresa e inequívoca su facultad de supervisión sobre el uso del financiamiento público directo. Argumenta que esta aclaración permitiría homogeneizar las facultades de la ONPE en relación con el financiamiento público y privado de las organizaciones políticas.

Respecto de las observaciones, la Comisión de Mujer y Familia considera que reducir el porcentaje del financiamiento público directo destinado a actividades de formación, capacitación e investigación de un 50% a un 40% es contraproducente para el objetivo de fortalecer el liderazgo político en general y, en particular, el de las mujeres. En este sentido, se ha desestimado la propuesta de reducción y se propone mantener el 50% mínimo de financiamiento para estas actividades.

Asimismo, la Comisión coincide con las observaciones del JNE y la ONPE en cuanto a la redundancia y duplicidad que podrían surgir con el literal c) del artículo 29 propuesto. La creación de un porcentaje específico del financiamiento exclusivamente para mujeres, jóvenes y minorías étnicas podría generar confusión y resultar menos efectivo. En su lugar, la Comisión fusionará los incisos b) y c) para asegurar que se promueva de manera integral la participación política de estos grupos.

Por otro lado, habiendo realizado un análisis de la ejecución del financiamiento público directo, la Comisión ha constatado que los partidos políticos no están cumpliendo adecuadamente con destinar un porcentaje significativo de estos fondos a la capacitación de sus militantes. Por esta razón, la Comisión considera necesario diferenciar que, dentro del financiamiento para actividades de formación y capacitación, el 50% de dicho monto sea destinado exclusivamente para el desarrollo de liderazgo de las mujeres militantes. Esta medida busca responder a la necesidad de fortalecer la participación femenina en política y reducir las barreras estructurales que limitan su acceso a posiciones de liderazgo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1607/2021-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin precisar disposiciones sobre el financiamiento público directo para fortalecer el liderazgo político de las mujeres".

Finalmente, la Comisión acepta la recomendación de la ONPE de especificar en el artículo 29 que este organismo tiene la facultad de "supervisar" (en lugar de "fiscalizar") el uso del financiamiento público directo. Esta modificación permitirá una mayor claridad en las competencias de la ONPE en relación con los fondos públicos otorgados a las organizaciones políticas y promoverá una mayor transparencia y rendición de cuentas en el uso de estos recursos.

En conclusión, la Comisión de Mujer y Familia respalda los principios del Proyecto de Ley 1607/2021-CR en cuanto a fortalecer el liderazgo político de las mujeres, pero realizará ajustes a la fórmula legal para que la asignación de fondos sea más eficaz y alineada con las recomendaciones técnicas del JNE y la ONPE. El texto sustitutorio a proponer buscará mantener el financiamiento del 50% para actividades de formación y capacitación, asegurar una asignación específica para mujeres dentro de este porcentaje y clarificar las facultades de la ONPE en el ámbito de supervisión del financiamiento público directo.

RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 28094:

El Proyecto de Ley 1607/2021-CR propone crear una nueva infracción grave por el incumplimiento del porcentaje de financiamiento público directo establecido en los incisos b) y c) [que se incorporaría] del artículo 29 de la LOP, así como por no remitir el informe de gastos al Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Al respecto, el JNE observa que, de acuerdo con el artículo 29 de la LOP, la ONPE es la entidad encargada de fiscalizar el cumplimiento del financiamiento público. Además, el artículo 34 de la LOP establece que las organizaciones políticas deben presentar el informe de su actividad económico-financiera a la ONPE, no al JNE. Por lo tanto, el JNE considera **inviable** que se establezca como infracción la no remisión del informe al JNE.

Asimismo, el JNE señala que los numerales 4 y 7 del literal b) del artículo 36 ya establecen como infracciones graves la falta de presentación de la información financiera anual y la utilización del financiamiento público directo para fines distintos a los establecidos en la ley. Considera que **la nueva infracción propuesta ya está contemplada en estos numerales existentes**, lo que podría generar confusiones.

El JNE recomienda que, en lugar de crear una nueva infracción, se **perfeccionen las infracciones existentes** para que se ajusten de manera más precisa a las responsabilidades y competencias de la ONPE en la supervisión del financiamiento de las organizaciones políticas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1607/2021-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin precisar disposiciones sobre el financiamiento público directo para fortalecer el liderazgo político de las mujeres".

Por su parte, la ONPE considera **jurídicamente viable** la creación de esta infracción, ya que el artículo 29 de la LOP establece la obligación de las organizaciones políticas de utilizar el financiamiento público directo según los porcentajes especificados. Sin embargo, observa que la propuesta **excluye el literal a)** del artículo 29, a pesar de que también establece una obligación para las organizaciones políticas.

Además, señala que la LOP ya **tipifica como infracción muy grave** la utilización del financiamiento público directo para fines distintos a los señalados en la ley (numeral 7 del literal c) del artículo 36). Por lo tanto, la ONPE recomienda **perfeccionar la infracción ya existente** en lugar de crear una nueva infracción similar, para evitar confusiones al momento de determinar la infracción.

Asimismo, la ONPE resalta que la LOP le otorga la facultad de **fiscalizar el uso del financiamiento público directo** (artículo 29) y de **imponer sanciones** a las organizaciones políticas por infracciones (artículo 36-A). También menciona su **potestad reglamentaria** en materia de financiamiento de organizaciones políticas, la cual se ha materializado en la creación del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios. Destaca la existencia de la **Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios**, un órgano especializado de la ONPE dedicado al control de las actividades económico-financieras de las organizaciones políticas.

En base a lo anterior, la ONPE considera **incongruente** que la propuesta de modificación del artículo 36 establezca la remisión del informe de gastos al JNE, ya que la ONPE es la entidad competente para esta labor.

En ese sentido, la ONPE propone mantener la infracción muy grave por la utilización del financiamiento público directo para fines distintos a los señalados en la ley, pero con ciertas modificaciones: Que se incluye la referencia a los incisos a) y b) del artículo 29, para abarcar todas las obligaciones de las organizaciones políticas en relación con el uso del financiamiento; y, se especifica que el informe de gastos debe presentarse ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE, en lugar del JNE.

Respecto de las observaciones, la Comisión de Mujer y Familia coincide con las observaciones del JNE y de la ONPE en cuanto a la competencia y responsabilidad de la ONPE para fiscalizar y recibir el informe de gastos de las organizaciones políticas. Dado que el artículo 29 de la LOP establece claramente que la ONPE es la entidad encargada de fiscalizar el cumplimiento del financiamiento público, se considera que el proyecto de ley debe respetar esta disposición y evitar cualquier confusión al proponer que el informe de gastos se remita al JNE.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1607/2021-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin precisar disposiciones sobre el financiamiento público directo para fortalecer el liderazgo político de las mujeres".

Por otro lado, tras analizar la ejecución del financiamiento público directo, la Comisión concluye que los partidos políticos no están cumpliendo con la Ley de Organizaciones Políticas en cuanto a destinar al menos el 50% de los fondos a actividades de formación, capacitación e investigación, entre otros. Este incumplimiento afecta directamente el fortalecimiento y desarrollo de capacidades dentro de los partidos y limita las oportunidades para sus militantes, principalmente de las mujeres. Por lo tanto, se considera necesario que la ley establezca como infracción muy grave el no uso del financiamiento en los porcentajes y actividades señalados, o la utilización de estos fondos para otros fines no autorizados. Esta medida fortalecería el cumplimiento y la rendición de cuentas por parte de las organizaciones políticas.

Además, la Comisión acepta la recomendación de la ONPE de modificar el artículo 36 de la LOP para especificar que el informe de gastos deberá ser presentado a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE. Esto permitirá una fiscalización adecuada y alineada con las competencias de la ONPE y contribuirá a una supervisión eficaz del uso del financiamiento público directo.

En conclusión, la Comisión de Mujer y Familia respalda la necesidad de perfeccionar la normativa vigente en lugar de crear una nueva infracción que podría generar confusión. La postura de la Comisión es modificar el artículo 36 para establecer con claridad que el informe de gastos se presentará ante la ONPE y para reforzar las disposiciones que aseguren el uso adecuado del financiamiento público directo. Estas medidas son necesarias para garantizar que las organizaciones políticas cumplan con sus obligaciones y utilicen los fondos de manera responsable y transparente.

Por las consideraciones expuestas, habiéndose evaluado todas las observaciones y recomendaciones al Proyecto de Ley 1607/2021-CR la Comisión de Mujer y Familia considera **viable** desde los puntos de vista **jurídico y técnico**, no obstante, se presentará un texto sustitutorio.

Análisis de la OPORTUNIDAD

Habiéndose evidenciado favorablemente la necesidad y la viabilidad de la iniciativa legislativa mediante un texto sustitutorio, en ese contexto, la Comisión de Mujer y Familia considera oportuno y relevante aprobar el Proyecto de Ley 1607/2021-CR, que busca fortalecer el liderazgo político de las mujeres mediante la modificación de la Ley de Organizaciones Políticas. En ese sentido, se requiere un análisis exhaustivo del contexto social y político actual, las demandas de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1607/2021-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin precisar disposiciones sobre el financiamiento público directo para fortalecer el liderazgo político de las mujeres".

ciudadanía, las prioridades del Estado, y el potencial impacto en el desarrollo y bienestar social.

Contexto social y político actual

En Perú, la creciente conciencia sobre la importancia de la igualdad entre hombres y mujeres y la inclusión social ha resaltado la necesidad de fortalecer el liderazgo de mujeres y otros grupos subrepresentados en el ámbito político. Diversos estudios y datos del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) indican que persisten barreras estructurales que limitan la participación de las mujeres y minorías en cargos políticos. Este contexto crea un ambiente favorable para propuestas legislativas como el **Proyecto de Ley 1607/2021-CR CR**, que no solo reconocen estas barreras, sino que buscan implementar cambios estructurales que permitan una representación más inclusiva.

Demandas de la ciudadanía

La sociedad peruana ha manifestado, en diversos foros y a través de organizaciones de la sociedad civil, una demanda creciente por la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la política. La ampliación de oportunidades de liderazgo para las mujeres y grupos minoritarios responde directamente a esta expectativa ciudadana, lo cual hace que el proyecto de ley sea oportuno y potencialmente bien recibido por la sociedad. Esta demanda social también es reforzada por compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia de derechos humanos e igualdad de género, como la Declaración de Beijing y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Alineación con las prioridades del Estado

El Estado peruano ha venido impulsando políticas públicas en favor de la inclusión y el fortalecimiento de la democracia. El proyecto de ley se alinea con estos objetivos al establecer un marco normativo que promueve una asignación de financiamiento específica para actividades que fortalezcan el liderazgo de las mujeres dentro de las organizaciones políticas. Esta propuesta, que responde a objetivos nacionales de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y de construcción de una democracia representativa e inclusiva, es relevante y congruente con el Acuerdo Nacional.

Impacto en el desarrollo y bienestar social

La aprobación de esta ley podría contribuir significativamente al desarrollo y bienestar social, especialmente al ampliar la participación de mujeres y minorías en la política y promover una representación más equitativa. Diversos estudios han demostrado que la inclusión de mujeres y jóvenes en posiciones de liderazgo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1607/2021-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin precisar disposiciones sobre el financiamiento público directo para fortalecer el liderazgo político de las mujeres".

político resulta en una mayor atención a temas sociales, como la salud, educación y políticas familiares, que benefician directamente a toda la población. Esto subraya que el proyecto de ley no solo aborda una necesidad política, sino que tiene el potencial de generar un impacto positivo en el desarrollo y la cohesión social del país.

Costo de oportunidad y eficiencia de la propuesta

La propuesta es también oportuna en términos de costo de oportunidad. Dados los recursos limitados que las organizaciones políticas destinan actualmente a la capacitación de mujeres y minorías, esta legislación asegura que un porcentaje del financiamiento público directo sea invertido en programas específicos que, de otra forma, podrían quedar desatendidos. Así, la propuesta es un uso eficiente del financiamiento público que optimiza los recursos asignados para la formación y fortalecimiento del liderazgo de grupos que han sido históricamente marginados en el sistema político.

Consenso político y viabilidad en el contexto legislativo actual

La aprobación de esta ley también depende de la viabilidad política en el Congreso de la República y de su capacidad para generar consenso. Actualmente, existe una amplia aceptación de la necesidad de fortalecer la representación política de mujeres y minorías, lo que permite anticipar un nivel de respaldo importante para el **Proyecto de Ley 1607/2021-CR CR**. Sin embargo, algunas observaciones técnicas del JNE y la ONPE deben ser incorporadas para asegurar que la propuesta sea clara, aplicable y no genere duplicidad de funciones ni interpretaciones ambiguas. Al abordar estos puntos, el proyecto puede consolidarse como una propuesta viable y oportuna en el Congreso.

Compromisos internacionales y precedentes regionales

Perú ha asumido compromisos en foros internacionales, tales como la Cumbre de las Américas, en los que se promueve el liderazgo de las mujeres y la igualdad de género. La implementación de este proyecto contribuiría a cumplir con dichos compromisos, lo cual es importante para la reputación y posición del país en el ámbito regional. Además, otros países en América Latina ya han adoptado leyes similares para promover el liderazgo político de mujeres y minorías, lo que sugiere que esta propuesta se encuentra en sintonía con las tendencias de la región.

Considerando todos estos aspectos, el **Proyecto de Ley 1607/2021-CR** es una iniciativa oportuna y relevante en el contexto social y político actual. Responde a una necesidad evidente de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y la inclusión social en el ámbito político, alineándose con las prioridades nacionales e internacionales de Perú. La propuesta tiene el potencial de fortalecer la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1607/2021-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin precisar disposiciones sobre el financiamiento público directo para fortalecer el liderazgo político de las mujeres".

democracia representativa del país, al promover una distribución más equitativa del liderazgo político.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.

El Proyecto de Ley 1607/2021-CR, con texto sustitutorio, en el caso de aprobarse, modificará los artículos 29 – literal b) y último párrafo – y 36 – numeral 7 del literal c) – de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas. Esta modificación cambiará sustancialmente el accionar de los partidos políticos respecto al financiamiento público directo, específicamente al 50% que debe ser utilizado exclusivamente para actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas; pues en adelante, la mitad de este porcentaje estará dedicado para formar y capacitar a las militantes de los propios partidos políticos y, en caso de no hacerlo, se les pondrá una infracción muy grave, lo que podría traerles repercusiones negativas. Al respecto, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales se le está precisando que en adelante será el responsable de supervisar el cumplimiento del financiamiento a los partidos políticos.

Por otro lado, en este financiamiento público directo se está precisando que, en el caso de realizar encuestas, estas no deberán estar referidas a medir la intención de voto o sondeos de opinión durante el proceso electoral. Situación que debe ser advertida por los partidos políticos.

Por otro lado, respecto de la modificación del artículo 36 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, se está precisando que será considerado como una infracción muy grave el utilizar el financiamiento público directo para fines diferentes a los señalados en los literales a) y b) del artículo 29 de la referida ley, debiendo presentar el informe de los gastos realizados ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Entonces, el efecto de la norma que se propone en el presente dictamen impactará en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, así también impactará en el marco regulatorio a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), que deberán ser actualizadas por esta entidad. Entre las resoluciones de ONPE que deben ser actualizadas son las siguientes:

- **Resolución Jefatural 000902-2021-JN/ONPE**, Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- **Resolución Jefatural 001669-2021-JN/ONPE (RFSFP)**, Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1607/2021-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin precisar disposiciones sobre el financiamiento público directo para fortalecer el liderazgo político de las mujeres".

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Es necesario precisar que los costos que demanda el financiamiento de los partidos políticos ya están definidos en la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas. Al respecto, solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso de la República reciben Financiamiento Público Directo (en adelante FPD). Con dicha finalidad, el Estado destina el 0.1% de la Unidad Impositiva Tributaria por cada voto emitido para elegir representantes al congreso. Los fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la mencionada elección, de acuerdo con las siguientes reglas:

- Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como en la adquisición de inmuebles, mobiliario y otros bienes necesarios para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política, así como para la contratación de personal y servicios diversos.
- No menos del 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas, bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres. Estas actividades pueden estar orientadas a los procesos electorales convocados e involucrar realización de encuestas, desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento masivo de datos.

La transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año, distribuyéndose 40% en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un 60% en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso.

A continuación, se examinan los costos y beneficios asociados a esta iniciativa, considerando su impacto en el fortalecimiento del liderazgo político de mujeres, jóvenes y minorías étnicas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1607/2021-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin precisar disposiciones sobre el financiamiento público directo para fortalecer el liderazgo político de las mujeres”.

Costos de implementación y operación:

El principal costo directo del proyecto recae en el financiamiento público que se redistribuirá de manera específica para actividades de formación, capacitación e investigación dirigidas a mujeres, jóvenes y minorías étnicas dentro de las organizaciones políticas. Estos fondos ya existen en el financiamiento público directo otorgado a los partidos políticos, por lo que la modificación planteada no implica la creación de un nuevo presupuesto.

Sin embargo, es probable que las organizaciones políticas enfrenten costos indirectos derivados de la adaptación de sus planes y estructuras internas para cumplir con las nuevas obligaciones de gasto y formación en paridad de género e inclusión. Asimismo, la ONPE y la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios pueden requerir recursos adicionales para monitorear y asegurar el cumplimiento efectivo de las disposiciones de la ley, especialmente en el área de supervisión del uso de financiamiento público directo.

Beneficios para la igualdad y representación inclusiva:

El proyecto de ley propone un uso dirigido de los fondos públicos que permitirá aumentar significativamente las oportunidades de formación, liderazgo y desarrollo político de mujeres y grupos históricamente subrepresentados. Esta asignación diferenciada de recursos puede contribuir a una participación más inclusiva y equitativa dentro de las organizaciones políticas, ayudando a superar barreras estructurales de género y promoviendo un liderazgo más diverso.

A mediano y largo plazo, la inversión en formación política de mujeres y minorías tiene un beneficio potencial en términos de mejor representación y diseño de políticas que reflejen las necesidades de toda la población. Esto también responde a compromisos internacionales de Perú en materia de derechos humanos y equidad de género, lo cual fortalece la posición del país a nivel regional.

Beneficios en desarrollo democrático y fortalecimiento de la política interna:

Al promover la inclusión y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y minorías, el proyecto de ley beneficia el desarrollo de una democracia representativa y la gobernanza participativa. La ley incentivará a los partidos políticos a diversificar sus liderazgos y capacitar a sus cuadros en igualdad de condiciones, promoviendo un entorno de competencia política más justo. Esto también puede contribuir a mejorar la imagen pública de las organizaciones políticas, aumentando la confianza y credibilidad de la ciudadanía en sus representantes.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1607/2021-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin precisar disposiciones sobre el financiamiento público directo para fortalecer el liderazgo político de las mujeres".

Impacto a largo plazo en cohesión social y reducción de desigualdades:

La implementación de esta ley no solo se enfoca en el ámbito político; al generar condiciones que favorecen el acceso de mujeres y minorías a posiciones de liderazgo, contribuye también a reducir las desigualdades estructurales presentes en la sociedad. Este avance hacia la paridad y la equidad en la política fortalece la cohesión social y promueve un entorno más inclusivo y justo, impactando en la percepción y expectativas de las nuevas generaciones en cuanto a liderazgo y participación cívica.

Relación costo-beneficio en términos de uso eficiente de los recursos:

La reestructuración en el uso del financiamiento público asignado a las organizaciones políticas asegura que estos recursos sean destinados a actividades que contribuyan directamente al fortalecimiento democrático y a la igualdad de género. Esta medida optimiza el uso de fondos públicos al direccionarlos hacia el desarrollo de competencias de liderazgo y representación inclusiva, una necesidad ampliamente reconocida en el contexto social y político actual. Este enfoque disminuye el costo de oportunidad de estos fondos, al asegurar que se destinen de manera eficiente a actividades que impacten positivamente en el desarrollo democrático.

En resumen, el costo de adaptar y monitorear el uso específico de los fondos públicos bajo esta ley es compensado ampliamente por los beneficios sociales, democráticos y de inclusión que se espera alcanzar. La propuesta legislativa, al destinar una parte específica de los recursos a la formación y liderazgo político de mujeres, refuerza el compromiso del Estado peruano con la igualdad de oportunidades y la participación inclusiva en la política. Por ello, el **Proyecto de Ley 1607/2021-CR** representa una inversión social y democrática viable, eficiente y acorde con las metas de desarrollo inclusivo del país.

VIII. CONCLUSIÓN

En ese sentido, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con lo establecido por el literal b) de artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del presente dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 1607/2021-CR**, mediante el cual se propone el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1607/2021-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin precisar disposiciones sobre el financiamiento público directo para fortalecer el liderazgo político de las mujeres".

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, A FIN DE PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO PARA FORTALECER EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES

Artículo único. Modificación de los artículos 29 y 36 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Se modifican los artículos 29 – literal b) del párrafo tercero y párrafo cuarto – y 36 – numeral 7 del literal c) – de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en los siguientes términos:

"Artículo 29. Financiamiento público directo

Solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo.

[...]

Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la mencionada elección, conforme a las siguientes reglas:

[...]

- b) No menos del 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas, **debiendo otorgarse el 50% para mujeres y el 50% para hombres**. Estas actividades pueden estar orientadas a los procesos electorales convocados e involucrar el desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento masivo de datos. **Dichas actividades también pueden comprender la realización de encuestas, siempre que no estén referidas a medir la intención de voto o sondeos de opinión durante el proceso electoral.**

La transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año, distribuyéndose un cuarenta por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un sesenta por ciento en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1607/2021-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin precisar disposiciones sobre el financiamiento público directo para fortalecer el liderazgo político de las mujeres".

Congreso. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) se encarga de **supervisar** el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

Artículo 36. Infracciones

Constituyen infracciones los incumplimientos por parte de las organizaciones políticas de las disposiciones de la presente ley.

Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Constituyen infracciones leves:

[...]

c) Constituyen infracciones muy graves:

[...]

7. Utilizar el financiamiento público directo para fines diferentes a los señalados en los literales a) y b) del párrafo tercero del artículo 29, debiendo presentar un informe de los gastos realizados ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE.

[...]"

Dese cuenta

Sala de Sesiones

Lima, 18 de noviembre de 2024



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aídee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2024 09:35:19-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2024 10:02:08-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 14:31:54-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2024 12:50:19-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 15:33:16-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2024 10:39:58-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2024 17:11:47-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1607/2021-CR mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin precisar disposiciones sobre el financiamiento público directo para fortalecer el liderazgo político de las mujeres".

[Continúan firmas ...]